



EL MUNICIPIO DE ALAVA
DPTO. DE CULTURA Y TURISMO
REPOSICION (ALABAO) 7 DE JUNIO DE 2014

ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE ALAVA " AMBA "

Artículo 1º. Denominación. AMIGOS DEL MUSEO DE BELLAS ARTES DE ALAVA " AMBA "

1.1. La Asociación de Amigos del Museo de Bellas Artes de Alava, es una Asociación de carácter civil, sin ánimo de lucro, que tendrá personalidad jurídica propia con arreglo a las leyes y gozará de capacidad de obrar plena.

1.2. El ámbito territorial de acción preferente previsto para la Asociación es el Territorio Histórico de Alava.

Artículo 2º. Son fines de la Asociación:

2.1. Fomentar el conocimiento del Museo, sus colecciones y las diversas actividades sociales y culturales que lleve a cabo, tanto entre los asociados como entre el público en general.

2.2. Colaborar con las actividades y funciones de carácter social y cultural del Museo.

2.3. Promover, en la medida de lo posible, el conocimiento, la defensa y el incremento de los fondos del Museo de Alava.

2.4. Promover, en la medida de lo posible, las actividades científicas y culturales que son propias del Museo.

2.5. Impulsar en Alava el conocimiento de las artes plásticas en general, y del arte contemporáneo en particular.

Artículo 3º.

Para cumplir los fines citados en el Artículo anterior, la Asociación cuidará de:

3.1. Organizar cursos, congresos, exposiciones, certámenes y otras reuniones científicas sobre temas de interés para sus asociados y participar en cuantos actos se celebren relacionados con sus fines.

Concejal 9/3 de 5

3.2. Establecer comisiones y grupos de trabajo que realicen investigaciones, estudios, encuestas y proyectos concernientes al ejercicio de su función.

3.3. Editar trabajos, boletines y cualquier otra información gráfica sobre temas relacionados con sus fines.

3.4. Adquirir y promover la donación de objetos, material diverso de carácter museológico, científico, didáctico o bibliográfico para su entrega al Museo.

3.5. Asesorar en aquellos asuntos del Museo en que se requiera su participación.

Artículo 4º. Del domicilio.

El domicilio de la Asociación "Amigos del Museo de Bellas Artes de Alava" es el Museo de Bellas Artes de Alava, Paseo de Fray Francisco 8, 01007 de Vitoria-Gasteiz.

Artículo 5º. De los socios.

5.1. Los socios podrán ser personales o institucionales.

5.2. Los socios personales podrán ser numerarios, protectores y de honor.

5.2.1. Para ingresar en la Asociación con el carácter de asociado de pleno derecho, o numerario, se considera requisito indispensable el ser persona natural, mayor de edad, gozar de capacidad de obrar, la probada identificación con los fines de la Asociación y el pago de la cuota de ingreso que esté estipulada.

5.2.2. Tendrán la condición de socios protectores las personas físicas, por su cuenta, y los representantes de personas jurídicas que abonen una cuota especial elevada o su valor equivalente en donación de objetos, o bien procuren al Museo o a la Asociación una eficiente ayuda económica o moral en la mejora de las instalaciones, servicios, técnicas o en el aumento de los fondos del mismo.

5.2.3. Serán socios honorarios quienes se hagan acreedores de esta distinción por su eminente actividad en relación con el Museo o la Asociación.

5.3. Podrán ser socios institucionales aquellas personas jurídicas e institucionales que cumplen los dos últimos requisitos del Artículo 5.2.1.

[Handwritten signature]
[Handwritten text: Compañía G. S. de B.]

5.4. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverán sobre la admisión o inadmisión del solicitante. Su acuerdo deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 6º. Derechos de los socios.

Son derechos de los Asociados:

- 6.1. Tomar parte con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
- 6.2. Poder ser elegido para los cargos de la Junta Directiva.
- 6.3. Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes estimen convenientes, sobre el estado de la administración y contabilidad de la Asociación, mediante instancia razonada y suscrita por una tercera parte de los asociados o directamente por cualquiera de ellos en las reuniones de la Asamblea General.
- 6.4. Elevar a la Junta Directiva proposiciones, peticiones o comunicaciones para que sean expuestas ante la Asamblea General.
- 6.5. Solicitar y obtener la reunión de la Asamblea General Extraordinaria por petición avalada por un tercio de los socios.

Artículo 7º. Deberes de los socios.

Es obligación de los Asociados:

- 7.1. Cumplir los Estatutos y observar las decisiones que apruebe la Asamblea General.
- 7.2. Satisfacer las cuotas.
- 7.3. Desempeñar con el mayor celo y diligencia los cargos asociativos.
- 7.4. Abstenerse de actividades contra la Asociación, dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.
- 7.5. Asistir a los actos asociativos para los que sean convocados.

Artículo 8º. De las cuotas de los socios.

- 8.1. Las cuotas de los socios numerarios, instituciones y protectores serán establecidas y modificadas por la Asamblea General Ordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Los socios honorarios estarán exentos del abono de cuota alguna

[Handwritten signature]

Comisión G.B. de R.

Artículo 9º. De la pérdida de la condición de socio.

9.1. La cualidad de socio se pierde por:

9.1.1. Renuncia, que deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva.

9.1.2. Expulsión, que podrá tener lugar por incumplimiento de los Estatutos o por la comisión de daños graves, morales o materiales, a la Asociación.

9.1.3. Anulación, que tendrá lugar cuando el asociado deje de pagar la cuota durante un año.

9.2. La anulación y la expulsión del socio deberá ser propuesta por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 10º. De los Órganos Rectores de la Asociación.

10.1. Son órganos rectores de la Asociación, la Asamblea o Junta General de socios y la Junta Directiva.

Artículo 11º. De la Asamblea General.

11.1. La Asamblea General estará formada por todos los asociados.

11.2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, pudiéndose reunir de modo extraordinario de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 12º. De la Asamblea General Ordinaria.

12.1. En la Asamblea General Ordinaria, se expondrá la memoria de actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, presentándose para su aprobación el balance de cuentas y el presupuesto del nuevo ejercicio; ratificación de nuevas incorporaciones o de la expulsión o anulación de asociados; determinar o modificar el valor de las cuotas de los asociados; elección del Presidente cuando corresponda; elección de los miembros de la Junta Directiva; y deliberar y tomar acuerdos sobre las cuestiones que figuren en el Orden del Día.

12.2. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple de votos presentes y delegados debidamente acreditados.

Handwritten signature
Concepción B. de D.



Artículo 13º. De la Asamblea General Extraordinaria.

13.1. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando la Junta Directiva lo considere oportuno, así como a propuesta de al menos un tercio de los socios.

13.2. La Asamblea General Extraordinaria tiene reservadas como atribuciones exclusivas las de nombramiento y separación de cargos directivos en casos extraordinarios, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de delegaciones, nombramientos de Presidente de Honor, disposición y enajenación de bienes, nombramientos de administradores y representantes así como decidir sobre los asuntos que se hayan incluido en el Orden del Día.

13.3. Todos los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por acuerdo de dos tercios de los socios presentes o representados con derecho a voto.

Artículo 14º. Convocatoria y constitución de la Asamblea con cuarenta días de antelación por el Presidente de la Asociación.

14.1. La Asamblea General será convocada al menos con cuarenta días de antelación por el Presidente de la Asociación.

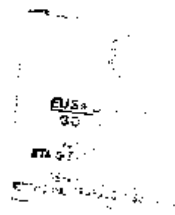
14.2. La Junta Directiva remitirá el Orden del Día de la Asamblea al menos con quince días de antelación a la convocatoria. En él se incluirán las propuestas convenientes, así como las candidaturas para la elección de la Junta Directiva cuando corresponda. En ambos casos deberán presentarse firmadas al menos por 10 socios y sean recibidas al menos veinte días antes de la fecha fijada para la convocatoria.

14.3. Los asociados que no puedan asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrán ser representados por otro asociado. Cada socio no podrá ser depositario de más de 2 delegaciones que se atestiguarán por escrito.

14.4. Los Asociados institucionales participarán en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por medio de representantes nombrados al efecto o por delegación, de acuerdo con lo dicho en el artículo 14.3.

14.5. La Asamblea General quedará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o representados la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos.

Consejo de G. B. de P.



Artículo 15º. De la Junta Directiva.

15.1. La Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por nueve socios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco vocales. Ningún cargo directivo será remunerado.

15.2. Las candidaturas a la Junta Directiva se presentarán en listas cerradas y completas.

15.3. La Junta Directiva -incluido el Presidente- se renovará cada dos años. La Junta Directiva estará compuesta por los miembros de la lista más votada, siendo el Presidente la persona que encabece dicha lista. Los miembros elegidos para la Junta Directiva elegirán entre ellos los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

15.4. El sistema de votación para la Junta Directiva será el de mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara en una primera vuelta, se procederá a una segunda vuelta, en que la elección se realizará por mayoría simple. Las listas podrán ser retiradas cuando sus miembros así lo decidan.

Artículo 16º. Atribuciones de la Junta Directiva.

16.1. Corresponde a la Junta Directiva representar a la Asociación, ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, administrar los fondos y patrimonio de la Asociación, nombrar comisiones, grupos de trabajo y representantes y promover cuantas actividades sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como cuantas atribuciones les correspondan por el presente Estatuto.

[Handwritten signature]

Artículo 17º. De los cargos y facultades de los Directivos de la Junta.

17.1. Presidente:

Ostentará la representación legal de la Asociación y tendrá su firma legal. Ordenará los pagos que sean procedentes, firmando con el Tesorero los cheques, recibos y documentos análogos y percibirá los cobros. Autorizará con su visto bueno las Actas y certificaciones expedidas por el Secretario, el Tesorero o la Junta Directiva. Impulsará, desarrollará y supervisará las actividades de la Asociación, convocando y presidiendo las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Pompeu G. de...

17.2. Vicepresidente:

Representará al Presidente en aquellos casos o asuntos que éste le delegue, y le sustituirá en casos de renuncia, ausencia o impedimento.

17.3. Secretario:

Asumirá todas las funciones propias de Secretaría y Archivo de la Asociación, levantando las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; redactará las Memorias anuales; custodiar los libros, ficheros y registros de asociados; tramitará las altas y bajas de socios; notificará las convocatorias de Junta Directiva y Asamblea General y cuidará de la correspondencia. Llevará un libro de acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

17.4. Tesorero:

Administrará los fondos de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva y con lo establecido en el artículo 20.2. Para ello responderá de las cantidades de que se haya hecho cargo o que ingresen en la Asociación, conservándolas en Caja o ingresándolas en entidades bancarias, o de ahorro, a nombre de la Asociación, de la que no se podrán extraer fondos salvo por él mismo y con autorización del Presidente.

Todos los libramientos que efectúa llevarán el visto bueno del Presidente. Intervendrá en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de las cuentas rendidas. Efectuará y presentará a la Asamblea General el balance y presupuesto anual e informará a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación.

17.5. Vocales:

Efectuarán las funciones propias de la Junta Directiva, según las misiones que ésta les encomiende y podrán sustituir en caso de necesidad al Vicepresidente, Secretario y Tesorero de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.

Artículo 18º. Reuniones de la Junta Directiva.

18.1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo soliciten por escrito al Presidente, al menos tres de sus miembros. Las convocatorias las extenderá el Secretario, con el visto bueno del Presidente e incluyendo el Orden del Día.

Carrojan J. S. de S.



18.2. Los acuerdos de la Junta Directiva, válidamente constituida, se tomarán por mayoría simple de asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, y en su ausencia, respectivamente, el del Vicepresidente y el del Secretario.

Artículo 19º. Impugnación de los acuerdos y actuaciones.

19.1. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea que sean contrarios a los Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta días a partir de la fecha de su adopción, instando su anulación o suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos por la legislación vigente en la materia.

Artículo 20º. Recursos y presupuestos anuales.

20.1. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

20.2. Los recursos de la Asociación procederán de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, de los socios, donativos, subvenciones, herencias recibidas de particulares y de entidades, subvenciones del Estado, Gobierno Vasco, Diputación, Ayuntamientos o cualquier otra entidad, así como del beneficio de sus bienes patrimoniales y del que pueda producirse por las entradas e inscripciones de exposiciones o reuniones y venta de sus publicaciones. Estos recursos serán administrados por el Tesorero, que cuidará especialmente de aceptar toda clase de aportaciones, ya en metálico, ya en objetos, para entregarlos al Museo.

Artículo 21º. Disolución de la Asociación.

En caso de disolución, la Junta Directiva tendrá el carácter de Comisión liquidadora, la cual procederá a la entrega de los bienes, una vez realizados los derechos y obligaciones pendientes, al Servicio de Museos de la Diputación Foral de Álava, para que lo destine a las obras culturales que estime convenientes.

Handwritten signature and notes on the left margin.

1000
 1000
 1000
 1000

DISPOSICION TRANSITORIA

Se elaborará un Reglamento de Asambleas por parte de la Comisión Gestora.

Esternak ikusteto ondoren, Elkarrekin...
 gusia sortarazmen...
 Martxoaren 27an...
 Ekin...
 moterako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter...
 en...
 de...
 de...
 de...

Comisión Gestora

GASTEIZ (letr. KEIZ)
Artamaren 2an

En VITORIA a 8 de enero
 de KEIZ

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

